

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de permiso para trabajar elevada por el
sentenciado **RICHARD HERNÁNDEZ ARIZA**, dentro del asunto radicado bajo el
CUI **68081600013520150182600 NI-31113**.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a **RICHARD HERNÁNDEZ ARIZA** la pena de 98 meses de prisión impuesta en sentencia condenatoria proferida el 9 de junio de 2016 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego en la modalidad de porte. Se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 10 de julio de 2016.
 2. Luego de purgar parte de la pena de prisión, el Juzgado Único de Ejecución de Penas de Pamplona mediante auto del 20 de marzo de 2020 le concedió al sentenciado el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria.
 3. El sentenciado solicita se le conceda permiso para trabajar en la empresa Transportes y Grúas H&O SAS ubicada en Campo 45 Corregimiento El Centro, Parque Industrial Palmeras en el horario de 8 a 12 M y de 2 6 PM de lunes a sábado.
- En principio, si bien a **RICHARD HERNÁNDEZ ARIZA** se le otorgó el beneficio de prisión domiciliaria, tiene las mismas restricciones de libertad de quienes se encuentran reclusos dentro de un establecimiento carcelario; es por ello que durante el cumplimiento de la condena surge una relación de sujeción especial de las personas privadas de la libertad con el Estado, quien asume la obligación de garantizar los derechos de los internos a la par de verificar las condiciones en que se suspenden, limitan o restringen algunos de ellos con ocasión de la sentencia emitida en su contra, y a efectos de cumplir la función principal de la pena que es la resocialización¹, una de esas tensiones se manifiesta en la privación de la libertad de los condenados frente a su derecho al trabajo.

¹ Así lo ha fijado las decisiones de la H. Corte Constitucional, entre ellas, la sentencia C-026 de 2016 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez y la sentencia T-049 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

En efecto, los artículos 79 y 81 del Código Penitenciario y Carcelario aluden al trabajo como un derecho y una obligación social que hace parte del proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad, concretando la posibilidad que tienen los sentenciados de ejecutar actividades laborales fuera del centro penitenciario, y por ello descontar tiempo de su condena, una vez se someta la actividad a consideración de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza- TEE del Establecimiento Carcelario o Penitenciario que se encuentra a cargo de su vigilancia.

Conforme lo previsto en el artículo 38D del Código Penal, el Juez podrá autorizar al condenado que es beneficiario del sustituto de prisión domiciliaria para que trabaje o estudie fuera de su lugar de residencia, teniendo el derecho a redimir pena en las mismas condiciones de quienes se encuentran en prisión intramural. Sin embargo, la autorización está supeditada a que el Establecimiento Carcelario ejerza los controles correspondientes en su lugar de trabajo a fin de verificar que no se están evadiendo las restricciones impuestas en la condena y las obligaciones a las que se encuentra sometido con ocasión de la prisión domiciliaria que le fue concedida.

En ese sentido, se advierte que el condenado solicita permiso de trabajo en la empresa Transportes y Grúas H&O SAS ubicada en Campo 45 Corregimiento El Centro, Parque Industrial Palmeras en el horario de 8 a 12 M y de 2 a 6 PM de lunes a sábado, sin embargo, no allega ningún soporte que acredite las actividades específicas a realizar, ni el certificado de existencia y representación legal de la empresa y constancia de la oferta laboral que permitan determinar las condiciones del contrato, presupuestos indispensables ante la obligación que tiene el Despacho de verificar que la ocupación se va a desarrollar bajo los estándares de legalidad; situación que desconoce las restricciones que le fueron impuestas por la administración de justicia con ocasión a su actuar delictivo, al haber sido condenado a una pena privativa de la libertad.

De acuerdo con lo anterior, el despacho procederá a negar lo peticionado, comoquiera que el sentenciado no aporta suficiente información respecto de la empresa o establecimiento de comercio que hace la oferta de trabajo, así como las condiciones del contrato u oferta laboral.

En consecuencia, se procederá a negar el permiso de trabajo solicitado por el sentenciado RICHARD HERNÁNDEZ ARIZA, comoquiera que no se cumplen los presupuestos exigidos por el artículo 38D del Código Penal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el permiso de trabajo solicitado por el sentenciado RICHARD HERNÁNDEZ ARIZA, conforme lo previsto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO
Juez

Irene C.